



LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA
Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión

LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ

Abogado – Especialista Derecho Procesal.

Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos

PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

Doctora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Distrito judicial de Pamplona

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

RADICADO: 54518400300220230028600

CONVOCANTE: NATHALY YAJAIRA CAARRASCAL BLANCO

CONVOCADO: DINAMIC CONSTRUCTORA S.A.S

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR EL CUAL SE ADMITIÓ SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN
DE DOCUMENTOS**

Respetuoso saludo,

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional N° 93086 del C. S de la J., actuando como apoderado judicial del **DINAMIC CONSTRUCTORA S.A.S**, en aplicación a los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha del 25 de septiembre de 2023 bajo los siguientes argumentos:

Su señoría mediante el auto aquí recurrido decidió admitir la solicitud de prueba extraprocésal de exhibición de un listado documentos por parte de mi prolijada, lo anterior, pasando por alto que, el abogado que presentó dicha solicitud no contaba con poder especial para hacerlo, no habiendo así derecho de postulación a su favor, esto teniendo en cuenta que, si bien se aportó un documento como poder de la parte convocante al abogado que actuó, lo cierto es que el mismo no cubre los requisitos que la Ley exige para ser considerado adecuado, como se puede ver el documento que se aportó como poder dice:

“(…)”

NATHALY YAJAIRA CARRASCAL BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.184, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, manifiesto que, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación, **SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** a la sociedad **DINAMIC CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT 901.025.015.-7, con domicilio en Pamplona y representada legalmente por el señor **JAIME RINCÓN PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.60.

Mi Apoderado queda facultado en todo a cuanto derecho se refiere para desplegar las actividades jurídicas necesarias para representarme tales como: recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, recurrir, impugnar y reasumir el presente poder.

“(…)”

SEDE JURÍDICA

AV. 16BE No. 21AN-12. Barrio Niza

Teléfono móvil 315-8175766 – luismunoz24@msn.com -



LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA
Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión

LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ
Abogado – Especialista Derecho Procesal.
Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos
PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

Entonces, sí dice el documento ser otorgado para presentar solicitud de exhibición de documentos como prueba extraprocesal contra mi cliente, pero no detalla para cuáles documentos y para qué motivo; situación que debió haberse dejado de presente, por como se puede observar en la solicitud se desprenden sendos documentos que pretenden se exhiban, pero estos no fueron manifestados en el poder, además si bien el artículo 186 del Código de General del Proceso permite la solicitud de la prueba, el mismo exige que sea porque se pretenda demandar a la presunta contraparte, cosa que no se manifiesta dentro del poder, no se manifestó que la convocante pretendía la prueba para demandar a mi cliente y manifestar qué clase de demanda, o porque temiera que mi cliente la fuera a demandar, situación que si bien manifestó el profesional del derecho, el mismo no contaba con ese poder, por lo ya dicho.

Por lo anterior, es menester y no le queda otro camino al Despacho que, revocar el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, y en consecuencia rechazar la solicitud de prueba extraprocesal por inexistencia de poder que le permita actuar al profesional del derecho que presentó dicha solicitud.

Con respeto,

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 13.477.163
T.P 93086 del C.S. de la J.